



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

Circular

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, por Circular telegráfica núm. 28, del día 24 del mes actual, me dice lo siguiente:

«PLANTEADA CUESTION SOBRE PROCEDIMIENTO A SEGUIR CASOS EN QUE AYUNTAMIENTOS NO HUBIERAN DECLARADO VACANTES CON ESTRUCTURA APLICACION DECRETO 9 OCTUBRE EN SESION ORDENADA ARTICULO 48 DE ORDEN SR. MINISTRO AL AMPARO ARTICULO 54 COMUNICO V. E. QUE DEBERA HACER USO FACULTAD NUMERO CUATRO ARTICULO 362 LEY DE REGIMEN LOCAL ORDENANDO AL MISMO TIEMPO CELEBRACION DE NUEVA SESION EXTRAORDINARIA PROXIMO DIA 28.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento y cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de esta provincia, a quienes pudiera afectar el contenido de la misma.

Cáceres, 25 de Octubre de 1951.
—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.—Rubricado.

6837

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 243, correspondiente al día 31 de Agosto de 1951, se publica lo siguiente:

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 30 de Agosto de 1951, por la que se regulan las campañas vinícola y alcoholera de 1951-52.

Excmo. Sr.: Debiendo finalizar la vigencia de las normas que regulan la campaña vinícola actual el 31 del corriente mes, procede publicar las que hayan de regir en la próxima de 1951-52, para que al dar comienzo la vendimia, puedan ser conocidos los diferentes preceptos y requisitos

a que habrán de someterse cuantos sectores integran estas actividades.

Se mantienen las normas establecidas en la Orden de esta Presidencia de 23 de Marzo de 1950, con las únicas variaciones de disminuir la proporción intervenida de alcohol vínico, teniendo en cuenta las disponibilidades y las necesidades preferentes de alcoholes neutros en la próxima campaña, así como limitar la extensión de las reposiciones de alcohol a las exportaciones de vinos y bebidas alcohólicas que produzcan divisas. También se ha hecho preciso ampliar el número de componentes de la Comisión Interministerial del Alcohol, creada por la Orden de esta Presidencia de 19 de Agosto de 1947, para dar la debida representación al nuevo Ministerio de Comercio.

En su virtud, y a propuesta de los Ministerios de Hacienda, Agricultura, Comercio e Industria, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Durante la próxima campaña vinícola, que dará comienzo el 1 de Septiembre de 1951 y terminará el 31 de Agosto de 1952, continuará en régimen de libre comercio la uva, los vinos y demás productos derivados de los mismos, con la sola excepción por lo que se refiere al alcohol vínico, de las limitaciones que se establecen en los puntos siguientes de esta Orden.

2.º Queda intervenido por el Ministerio de Industria el 10 por 100 de la producción de alcoholes neutros vínicos. El precio de este 10 por 100 intervenido será de 14'70 pesetas litro en fábrica productora y con el impuesto de 2 pesetas por litro, incluido en dicho precio. La Comisión Interministerial, que fué creada según la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 19 de Agosto de 1947, y que se modifica en uno de los puntos siguientes, también continuará interviniendo y distribuyendo estos alcoholes neutros vínicos, que serán destinados tanto a la reposición para las exportaciones de vinos, brandys y licores, como a otros usos de carácter preferente, según disponga la mencionada Comisión Interministerial.

Este alcohol vínico intervenido afectará a las siguientes clases de alcoholes neutros: rectificado de vinos, rectificado de residuos de la vinificación y destilados de vinos puros y holandas de vino, hasta 65º, estos últimos reducidos a litros de 95º centesimales. Los alcoholes deberán ser

neutros y potables, con graduación no inferior a 95º centesimales, para los destilados de vinos puros y sanos, y de 96º centesimales para los rectificadores de vinos y residuos de la vinificación. Todos estos alcoholes, analizados por el procedimiento del permanganato, sistema Barbet, deberán dar por resultado que la coloración rosácea de la muestra tratada no deberá desaparecer en un tiempo inferior a diez minutos de duración, operando a la temperatura de 18º Celsius.

3.º Con objeto de facilitar la entrega del 10 por 100 de alcoholes vínicos, la Comisión Interministerial, previas las justificaciones que estime convenientes, podrá autorizar concertos entre los fabricantes o entre éstos y los almacenistas para que las entregas del alcohol vínico intervenido se realicen por fábricas o almacenistas distintos de los productores. En todo caso, la responsabilidad de la entrega del alcohol compete a dichas fábricas productoras, cualquiera que sea el concierto autorizado.

4.º El 90 por 100 de la producción y existencias de alcoholes vínicos neutros quedará en régimen de libertad absoluta; tanto por lo que se refiere a su destino como a su precio. Para hacer uso de esta libertad absoluta de contratación, será preciso siempre retener previamente el 10 por 100 correspondiente a la intervención. Por lo tanto, no se podrá vender el alcohol libremente, mientras no se tenga justificada dicha retención, acreditándolo por medio de la Inspección Especial de la Renta del Alcohol.

5.º Durante la próxima campaña, la cuantía de las devoluciones que concede la Hacienda Pública a los vinos, brandys y licores exportados se liquidarán a razón de 4'70 pesetas litro de alcohol, regulándose y justificándose las exportaciones que den lugar a la reposición, con arreglo a las normas siguientes, aplicables tanto para los vinos, brandys y licores de graduación superior a 13º, como para los vinos de mesa y corrientes de graduación inferior.

a) Las solicitudes de reposición de alcohol se formularán en impresos del modelo que determine el Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas, debiendo presentarse en los Sindicatos Provinciales, los cuales, previo informe, tramitarán los expedientes al Sindicato Nacional, quien a su vez y de acuerdo con las presentes normas, formulará propuesta razonada a la Secretaría Ge-

neral Técnica del Ministerio de Industria, siguiendo un orden cronológico y agrupando dichas propuestas de tal forma que cada una de ellas arroje un total de 5.000 hectolitros de alcohol para reposición, con una tolerancia, en más o en menos, del 4 por 100 de dicha cantidad.

Las solicitudes de reposición no podrán ser tramitadas por los Sindicatos Locales y, en su consecuencia, por el Sindicato Nacional de la Vid, si no van acompañadas de la certificación de la Aduana de salida, que acreditará la exportación realizada, tanto en el caso de vinos, brandys y licores de graduación superior a 13º, como cuando se trate de vinos de mesa o corrientes de graduación inferior; y en los casos de graduación superior a 13º se exigirá, además, testimonio del expediente que se siga en la Administración de Rentas Públicas de la provincia correspondiente, que servirá de base y justificante, para que la reposición se lleve a cabo en la misma cuantía y en la misma forma establecida para la devolución del impuesto de alcoholes, de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Alcoholes y disposiciones complementarias que son del caso.

b) A la vista de la propuesta del Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas, que deberá ser visada por el Delegado del Ministerio de Industria en dicho Sindicato, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria dará cuenta a la Comisión Interministerial del Alcohol, para, en el caso que proceda, ordenar la entrega del alcohol por medio del Sindicato Vertical de Industrias Químicas o el de la Vid, según corresponda, a fin de efectuar dicha entrega por parte de los tenedores de alcohol.

6.º Continuarán teniendo derecho a la reposición de alcohol neutro los vinos con graduación superior a 13º, los brandys y los aguardientes compuestos y licores exportados con pago de divisas o que figuren como contrapartida de una cuenta especial debidamente autorizada.

Asimismo, seguirán teniendo derecho a la compensación de cinco litros de alcohol neutro por Hl. los vinos de mesa y comunes con graduación inferior a 13º cuando sean exportados con pago en divisas o que figuren como contrapartida de una cuenta especial debidamente autorizada.

7.º Las cantidades de alcohol que corresponda entregar a los exportadores de vinos, brandys y licores,

conforme a lo expuesto en los puntos anteriores, en concepto de reposición, deberán ponerse a su disposición con la mayor rapidez posible y podrán recibirlas a través de un almacén de estos productos, para consumirlo en sus industrias o cederlo a otro industrial que, estando encuadrado precisamente en el ramo vitivinícola, pueda legalmente recibir el alcohol.

8.º La producción de alcoholes industriales de melaza, así como las existencias de melaza, seguirán intervinientas y a disposición del Ministerio de Industria a los precios y para los empleos y destinos que disponga la Comisión Interministerial del Alcohol.

Asimismo, continuarán intervinientes y a disposición del Ministerio de Industria los alcoholes industriales que se obtengan con otras primeras materias de producción nacional, siendo necesario para la fabricación del alcohol de estas procedencias la autorización expresa de los Ministerios de Industria y de Agricultura.

La fabricación de alcohol con primeras materias vegetales, no autorizada, se considerará delito incurso en la Ley de Tasas, sin perjuicio de las sanciones que, además, correspondan con arreglo al Reglamento de la Renta del Alcohol.

9.º Los alcoholes industriales de melaza y de cualquier otra primera materia de producción nacional, expresamente autorizada, tendrán como máximo los precios siguientes:

Alcoholes neutros rectificadas de 96,97º, 14'70 pesetas litro; alcoholes desnaturalizados de 88,90º, 9'90 pesetas litro; alcoholes desnaturalizados de 95º, 10'40 pesetas litro.

Estos precios se entienden en fábrica productora y con los impuestos actuales incluidos.

10. Las fábricas de azúcar destinadas a la fabricación de alcohol industrial todas las melazas de azúcar de que dispongan, excepto las que se destinen por orden expresa de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, a las atenciones preferentes de uso directo. Por lo tanto, la utilización de las melazas en otras aplicaciones que no sea la destilación, deberá ser autorizada a instancia de los industriales interesados y con justificación de su empleo.

11. Los fabricantes de alcoholes industriales de melazas deberán destilar la totalidad de las que reciban en sus fábricas, obteniendo como mínimo 270 litros de alcohol por tonelada de melaza, de cuya cantidad el 88 por 100 habrá de ser alcohol neutro rectificado de 96,97º y el 12 por 100 restante, como máximo, de cabezas, medianos, colas, amílicos, etcétera.

El ritmo de fabricación será fijado y vigilado por el Ministerio de Industria, a propuesta de la Comisión Interministerial del Alcohol.

12. Los fabricantes de azúcar y de alcoholes de melazas remitirán obligatoriamente a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria los partes quincenales del movimiento de melazas y alcoholes y de los rendimientos obtenidos, cuyos partes serán extendidos en los modelos oficiales, con arreglo a las instrucciones que para su cumplimiento serán facilitadas por la citada Secretaría General Técnica.

13. La Comisión Interministerial creada por la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 19 de Agosto de 1947, continuará actuando bajo la presidencia del Secretario General Técnico del Ministerio de Industria y formarán parte de la misma un

representante de cada uno de los Ministerios de Agricultura, Hacienda y de Comercio. Continuará encargada de vigilar e impulsar la producción, distribución y circulación de los alcoholes industriales y vínicos intervinientes y regular su mercado, así como de atender urgentemente la reposición de las exportaciones.

14. Por los Inspectores Especiales de la Renta del Alcohol, dentro de sus atribuciones, se vigilará estrechamente el cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden, tanto por lo que se refiere al alcohol vínico como al alcohol industrial. Cualquier acto que pueda interpretarse como incumplimiento o resistencia pasiva a ejecutar o cumplir lo que por esta Orden se dispone, se considerará sancionable, con arreglo a la Ley de 4 de Enero de 1941.

15. El Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas remitirá a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, dentro de los quince primeros días de cada mes, un parte que recopilará los que obligatoriamente han de rendir los fabricantes y almacenistas de alcoholes vínicos que tengan en su poder las cantidades de estos alcoholes correspondientes al 10 por 100 de la producción intervinida, acompañando a dicho parte un informe sobre la posible distribución de dichas existencias entre los exportadores de vinos, brandys y licores, habida cuenta de las propuestas de reposición del alcohol pendientes de cumplimentar.

16. En el Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas se constituirá una Comisión permanente, integrada por tres exportadores de vinos y licores y tres fabricantes de alcoholes vínicos, bajo la presidencia del Jefe Nacional de dicho Sindicato o persona en quien delegue, con la misión de resolver cuantas incidencias puedan presentarse en relación con la obligación de las entregas de alcoholes vínicos, teniendo en cuenta lo relacionado con calidades y graduaciones, actuando como asesora de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y de la Comisión Interministerial del Alcohol, en cuanto se relaciona con la intervención del alcohol vínico.

17. Por los Organismos competentes de los Ministerios de Hacienda, Industria, Comercio y Agricultura, en la esfera de sus respectivos cometidos, se dictarán las normas y disposiciones complementarias que pudieran ser precisas para la ejecución y cumplimiento de lo anteriormente dispuesto.

18. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en la presente Orden se dispone.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de Agosto de 1951.—
CARRERO.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, de Industria, de Comercio y de Agricultura.

5350

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 13 de Agosto de 1951, por la que se amplía a 2.500 pesetas el límite máximo de los giros postales o talones recibos referentes al Subsidio Familiar, Rama General, así como al Subsidio de Vejez y Seguro de Maternidad, consignados a beneficiarios residentes

en una Agencia Postal o Cartería Rural.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 23 de Enero de 1948 quedaron autorizadas las Agencias Postales y Carterías Rurales para admitir y pagar, hasta el límite de 2.500 pesetas por libranza, los giros postales que cambian entre sí la Caja Nacional de Subsidios Familiares o sus Delegaciones Provinciales y las Corresponsalías Locales de la Obra Sindical «Previsión Social», encargadas del Subsidio Familiar Agropecuario.

Estimándose conveniente y justo se extienda tal beneficio a Servicios similares de dicha Caja Nacional, haciendo uso de las atribuciones concedidas por el artículo único del Reglamento del Giro Postal, promulgado por Decreto de 8 de Noviembre de 1941.

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

A partir de la publicación de la presente, se amplía a 2.500 pesetas el límite máximo de los giros postales o talones recibos referentes al Subsidio Familiar, Rama General, así como al Subsidio de Vejez y Seguro de Maternidad, consignados a beneficiarios residentes en una Agencia Postal o Cartería Rural.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de Agosto de 1951.—
PEREZ GONZALEZ.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

5351

Tesorería de Hacienda

CACERES

ANUNCIO DE COBRANZA

Por el presente hago saber: Que en virtud de lo que dispone el artículo 61 del Estatuto de Recaudación, se previene a las Autoridades y contribuyentes de los municipios comprendidos en la relación inserta con el presente anuncio que la cobranza en período voluntario correspondiente al cuarto trimestre del año en curso, ha sido fijado para los días que a cada municipio se señalan en la misma.

Los contribuyentes podrán satisfacer sus recibos sin recargo, independientemente de los días señalados para cada municipio de su vecindad, desde el día 1 al 10 de Diciembre, en la capitalidad de sus zonas respectivas, cuyas oficinas estarán abiertas al público por ocho horas diarias, como mínimo, durante el plazo indicado.

Transcurrido este plazo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio, con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus débitos en las Capitalidades de las Zonas desde el día 21 al último día de dicho mes, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Cáceres a 20 de Octubre de 1951.—
El Tesorero de Hacienda, J. Gallardo.

Itinerario de cobranza para el 4.º trimestre de 1951

Pueblos y días

ALCANTARA, del 20 de Noviembre al 10 de Diciembre.

Ceclavín, el 3, 4 y 5 de Noviembre.

Brozas, el 7, 8 y 9 de id.

Zarza la Mayor, el 13 y 14 de id.
Villa del Rey, el 16 de id.
Mata de Alcántara, el 17 de id.
Estorninos, el 19 de id.
Piedras Albas, el 21 de id.
CACERES, del 1 de Noviembre al 10 de Diciembre.
Aliseda, el 6, 7 y 8 de Noviembre.
Aldea del Cano, el 20, 21 y 22 de id.
Arroyo de la Luz, el 20, 21, 22 y 23 de id.
Casar de Cáceres, del 24 al 28 de id.
Hinojal, el 12, 13 y 14 de id.
Malpartida de Cáceres, el 13, 14 y 15 de id.
Monroy, el 6 y 7 de id.
Santiago del Campo, el 15 y 16 de id.
Sierra de Fuentes, el 19, 20 y 21 de id.
Talaván, el 10 y 11 de id.
Torreorgaz, el 12, 13, 14 y 15 de id.
Torrequemada, el 9, 10 y 11 de id.
CORIA, del 20 al 24 de Noviembre.

Cachorrilla, el 4 de id.
Calzadilla, el 12 y 13 de id.
Casas de Don Gómez, el 9 de id.
Casillas de Coria, el 5 de id.
Grimaldo, el 2 de id.
Guijo de Coria, el 2 y 3 de id.
Guijo de Galisteo, el 5 de id.
Holguera, el 4 y 5 de id.
Huélaga, el 19 de id.
Moraleja, el 15, 16 y 17 de id.
Morcillo, el 8 de id.
Pescueza, el 3 de id.
Portaje, el 7 de id.
Pozuelo, el 7 y 8 de id.
Riolobos, el 10 y 11 de id.
Torrejuncillo, del 23 al 30 de id.
Villa del Campo, el 6 de id.
Villanueva de la Sierra, el 12, 13 y 14 de id.
GARROVILLAS, del 25 de Noviembre al 10 de Diciembre.
Acheuche, el 5 y 6 de Noviembre.
Arco, el 11 de id.
Cañaveral, 8, 9 y 10 de id.
Casas de Millán, el 8 y 9 de id.
Navas del Madroño, el 14, 15 y 16 de id.
Pedroso de Acím, el 7 de id.
Portezuelo, el 5 y 6 de id.

HERVAS 1.ª

Hervás, del 28 de Noviembre al 10 de Diciembre.
Abadía, el 17 de Noviembre.
Aldeanueva del Camino, el 9 y 10 de id.
Baños de Montemayor, el 5 y 6 de id.
Casas del Monte, el 20 y 21 de id.
Garganta (La), el 2 y 3 de id.
Gargantilla, el 7 y 8 de id.
Granadilla, el 12 y 13 de id.
Granja (La), el 16 de id.
Jarilla, el 19 de id.
Segura de Toro, el 22 de id.
Zarza de Granadilla, el 14 y 15 de id.

HERVAS 2.ª

Casar de Palomero, el 2 y 3 de id.
Aceituna, el 17 de id.
Ahigal, el 14 y 15 de id.
Cabezo Ladrillar, el 29 de id.
Caminomorisco, el 9 de id.
Casares de las Hurdes, el 28 de id.
Cerezo, el 6 de id.
Guijo de Granadilla, el 13 de id.
Marchagaz, el 7 de id.
Mohedas, el 5 de id.
Nufiomoral, el 28 de id.
Palomero, el 8 de id.
Pesga (La), el 12 de id.
Pinofranqueado, el 10 de id.
Santa Cruz de Paniagua, el 21 de id.

Santibáñez el Bajo, el 16 de id.
HOYOS 1.ª

Hoyos, del 1 de Noviembre al 10 de Diciembre.



Eljas, el 2 y 3 de Noviembre.
 Valverde del Fresno, el 5, 6 y 7 de id.
 Villamiel, el 8 y 9 de id.
 Cilleros, el 13, 14 y 15 de id.
 San Martín de Trevejo, el 17 y 18 de id.
 Perales del Puerto, el 20 y 21 de id.
 Acebo, el 23 y 24 de id.
HOYOS 2.^a
 Gata, del 20 de Noviembre al 10 de Diciembre.
 Cadalso de Gata, el 2 de Noviembre.
 Robledo de Gata, el 3 de id.
 Descargamaria, el 4 y 5 de id.
 Torrecillas de los Angeles, el 7 y 8 de id.
 Santibáñez el Alto, el 12 y 13 de id.
 Villasbuenas de Gata, el 15 de id.
 Torre de Don Miguel, el 19 de id.
 Hernán Pérez, el 9 y 10 de id.
JARANDILLA, el 29 y 30 de Noviembre.
 Aldeanueva de la Vera, el 13, 14 y 15 de id.
 Collado de la Vera, el 13 de id.
 Cuacos, el 16 y 17 de id.
 Garganta la Olla, el 7 y 8 de id.
 Guijo de Santa Bárbara, el 5 de id.
 Jaraiz de la Vera, el 20, 21 y 22 de id.
 Losar de la Vera, el 2, 3 y 4 de id.
 Madrigal de la Vera, el 4 y 5 de id.
 Pasarón de la Vera, el 23 y 24 de id.
 Robledo de la Vera, el 2 y 3 de id.
 Talaveruela, el 9 y 10 de id.
 Torremenga, el 17 de id.
 Valverde de la Vera, el 11 y 12 de id.
 Viandar de la Vera, el 4 de id.
 Villanueva de la Vera, el 6, 7 y 8 de id.
LOGROSAN, del 26 de Noviembre al 10 de Diciembre.
 Abertura, el 4 y 5 de Noviembre.
 Alcollarín, el 6 y 7 de id.
 Alía, el 4, 5 y 6 de id.
 Berzocana, el 9 y 10 de id.
 Cabañas del Castillo, el 4 y 5 de id.
 Campo Lugar, el 8 y 9 de id.
 Casamero, el 23, 24 y 25 de id.
 Garciaz, el 12 y 13 de id.
 Guadalupe, el 4, 5 y 6 de id.
 Madrigalejo, el 4, 5 y 6 de id.
 Navezuelas, el 6 de id.
 Robledollano, el 7 y 8 de id.
 Zorita, el 4, 5 y 6 de id.
MONTANCHEZ, del 24 de Noviembre al 10 de Diciembre.
 Albalá, el 19 y 20 de Noviembre.
 Alcuéscar, el 9 y 10 de id.
 Almoharín, el 12, 13 y 14 de id.
 Arroyomolinos de Montánchez, el 5 y 6 de id.
 Benquerencia, el 21 de id.
 Botija, el 20 de id.
 Casas de Don Antonio, el 21 de id.
 Salvatierra de Santiago, el 15 y 16 de id.
 Torre de Santa María, el 8 de id.
 Torremocha, el 23 y 24 de id.
 Valdefuentes, el 27 y 28 de id.
 Valdemorales, el 15 de id.
 Zarza de Montánchez, el 16 y 17 de id.
NAVALMORAL DE LA MATA, del 10 de Noviembre al 10 de Diciembre.
 Almaraz de Tajo, el 10 de Noviembre.
 Belvís de Monroy, el 16 y 17 de id.
 Berrocalejo, el 5 y 6 de id.
 Bohonal de Ibor, el 2 y 3 de id.
 Campillo de Deleitosa, el 3 de id.
 Carrascalejo de la Jara, el 20 y 21 de id.
 Casas de Miravete, el 15 de id.
 Casatejada, el 8 y 9 de id.
 Castañar de Ibor, el 22 y 23 de id.
 Fresnedoso de Ibor, el 2 de id.
 Garvín de la Jara, el 22 de id.

Gordo (El), el 3 y 4 de id.
 Higuera de Albalá, el 13 de id.
 Majadas, el 13 de id.
 Mesas de Ibor, el 5 de id.
 Millanes, el 2 de id.
 Navalvillar de Ibor, el 21 de id.
 Peraleda de la Mata, el 29 y 30 de id.
 Peraleda de San Román, el 8 y 9 de id.
 Romangordo, el 14 de id.
 Saucedilla, el 17 de id.
 Serrejón, el 8 de id.
 Talavera la Vieja, el 5 de id.
 Talayuela, el 8 de id.
 Toril, el 30 de id.
 Valdecañas, el 4 de id.
 Valdehúncar, el 6 de id.
 Valdelacasa de Tajo, el 10 y 11 de id.
 Villar del Pedroso, el 15 y 16 de id.
PLASENCIA, del 1 de Noviembre al 10 de Diciembre.
 Aldehuela del Jerte, el 3 de Noviembre.
 Arroyomolinos de la Vera, el 27 y 28 de id.
 Barrado, el 29 de id.
 Cabezuela del Valle, el 7 y 8 de id.
 Cabezabellosa, el 21 y 22 de id.
 Carcaboso, el 4 de id.
 Cabrero, el 14 de id.
 Casas del Castañar, el 12 y 13 de id.
 Galisteo, el 2 de id.
 Gargüera, el 9 de id.
 La Oliva, el 24 de id.
 Jerte, el 5 y 6 de id.
 Malpartida de Plasencia, el 8 y 9 de id.
 Mirabel, el 12 de id.
 Montehermoso, el 2 y 3 de id.
 Navaconcejo, el 5 y 6 de id.
 Piornal, el 15 y 16 de id.
 Rebollar, el 19 de id.
 Serradilla, el 14 y 15 de id.
 Tejada de Tiétar, el 10 de id.
 Torravacas, el 7 y 8 de id.
 Torno (El), el 9 y 10 de id.
 Valdeobispo, el 4 de id.
 Valdastillas, el 17 de id.
 Villar de Plasencia, el 23 de id.
TRUJILLO, del 12 de Noviembre al 10 de Diciembre.
 Aldea de Trujillo, el 19 de Noviembre.
 Aldeacentenera, el 8 y 9 de id.
 Conquista de la Sierra, el 3 y 4 de id.
 La Cumbre, el 7 y 8 de id.
 Deleitosa, el 3, 4 y 5 de id.
 Escurial, el 12 y 13 de id.
 Herguizuela, el 5 y 6 de id.
 Ibaherrando, el 16, 17 y 18 de id.
 Jaraicejo, el 5, 6 y 7 de id.
 Madroñera, el 11, 12 y 13 de id.
 Misjadas, del 14 al 24 de id.
 Pasenzuela, el 5 y 6 de id.
 Puerto de Santa Cruz, el 5 y 6 de id.
 Robledo de Trujillo, el 13, 14 y 15 de id.
 Ruanes, el 10 de id.
 Santa Ana, el 11 y 12 de id.
 Santa Cruz de la Sierra, el 3 y 4 de id.
 Santa María de Magasca, el 2 y 3 de id.
 Torrecillas de la Tiesa, el 10 y 11 de id.
 Torrejón el Rubio, el 16 y 17 de id.
 Villamesías, el 8 y 9 de id.
VALENCIA DE ALCANTARA, del 20 de Noviembre al 10 de Diciembre.
 Carbajo, el 14 de Noviembre.
 Cedillo, el 6 y 7 de id.
 Herrera de Alcántara, el 8 y 9 de id.
 Herrerueta, el 1 y 2 de id.
 Membrío, el 12 y 13 de id.
 Salorino, el 3 y 4 de id.
 Santiago de Carbajo, el 15 y 16 de id.
 Las residencias de las Capitalidades de Zonas, son:
 Alcántara, Cáceres, Coria, Garro-

villas, Hervás, Casar de Palomero, Hoyos, Gata, Jarandilla, Logrosán, Montánchez, Navalvillar de la Mata, Plasencia, Trujillo y Valencia de Alcántara. 6257

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

Término municipal de Grimaldo
ZONA DE CORIA
 Débitos por Contribución Rústica
 Presupuesto de 1951
 Don Felipe Serradilla Sánchez, Recaudador de Contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Contribución Rústica, correspondiente al Presupuesto arriba indicado, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas que también se indicarán, y como no consta que tengan en esta localidad persona que les representen con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto a fin de que llegue a conocimiento de los mismos, que con esta fecha de hoy, se ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 102 del vigente Estatuto, requiérase a los deudores contra quien se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de la propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Número 3, Simón Alfonso Miguel, débitos, 100'29 pesetas. Parcela número 77, en el polígono 5, al sitio Sierra, de cabida 65 áreas, 65 centiáreas; linda Norte, camino; Este, José Rodillo Alvarez; Sur, Pablo López Bejarano; Oeste, Justo Barco Gil. Valoración, 2.260'60 pesetas.

Núm. 10, Domingo Arroyo González, débitos, 58'58 pesetas. Parcela número 228, en el polígono 4 y 6, al sitio Infiernillo, de cabida 1 hectárea, 20 áreas, 80 centiáreas; linda Norte, Vicente Barroso Pérez y otro; Este, Camino; Sur, Alfredo Miguel Blázquez y otro; Oeste, María Barroso Pérez. Valoración, 3.010 pesetas.

Número 22, Vicente Barroso Pérez, débitos 73'99 pesetas. Parcela número 147, en el polígono 4, al sitio Infiernillo, de cabida 95 áreas, 80 centiáreas; linda Norte, Petra Sánchez Díaz; Este, herederos de Domingo Cordero Hernández; Sur, Juan Miguel Fernández; Oeste, Anastasia Clemente Miguel. Valoración, 3.941'20 pesetas.

Número 34, Francisco Clemente Rosado, débitos 53'46 pesetas. Parcela número 218, en el polígono 4 y 6, al sitio El Medio, de cabida 87 áreas, 20 centiáreas; linda Norte, Luis Calvo; Este, Bernabé Marcos; Sur, herederos de Aurora Rosado; Oeste, Fernando Sánchez. Valoración, 1.499'80 pesetas.

Número 37, Vicente Corrales Barco, débitos 137'83 pesetas. Parcela número 111, en el polígono 5, al sitio Tejas, con 17 higueras y 2 castaños, de cabida 85 áreas, 50 centiáreas; linda Norte, Clemente Pérez Alfonso, Isidoro Prieto Alfonso y otros; Este, Román Barco Izquierdo,

Elías Alvarez Díaz y otros; Sur, Camino; Oeste, Indalecio Paniagua Cano. Antoliano Lorenzo Alfonso y otro. Valoración, 3.432'05 pesetas.

Número 53, María Escribano Miguel, débitos, 53'24 pesetas. Parcela número 138, en el polígono 4 y 6, al sitio El Medio, de cabida 39 áreas y 60 centiáreas; linda Norte, herederos de Domingo Cordero Hernández; Este, calleja; Sur, herederos de Domingo Cordero Hernández; Oeste, María Barroso Pérez. Valoración, 1.872'40 pesetas.

Número 62, Francisca García González, débitos 66'05 pesetas. Parcela número 12, al sitio La Carretera, de cabida 12 áreas, 40 centiáreas; linda Norte, Ribera; Este, Sur y Oeste, Fernando Sánchez Arjona. Valoración, 2.643'60 pesetas.

Número 92, María López Lobato, débitos, 59'76 pesetas. Parcela número 2, en el polígono 5, al sitio Huerta, de cabida 45 áreas, 87 centiáreas; linda Norte, Fernando Sánchez Arjona; Este, Valentín Sánchez López; Sur y Oeste, Fernando Sánchez Arjona. Valoración, 1.781'60 pesetas.

Número 90, Teófilo Marcos Muñoz, débitos, 44'48 pesetas. Parcela número 82, en el polígono 4 y 6, al sitio El Pino, de cabida 48 áreas; linda Norte, Isidro Asensio Canal; Este, el mismo; Sur, Lucio Carpintero Quijada; Oeste, Isidro Asensio Canal. Valoración, 1.096'40 pesetas.

Número 110, Luis Mora Rodríguez, débitos, 70'26 pesetas. Parcela número 3, en el polígono 5, al sitio Sierra, de cabida 48 áreas 75 centiáreas; linda Norte, Luis González Rivero y otro; Este, Sur y Oeste, Fernando Sánchez Arjona. Valoración, 2.434 pesetas.

Número 128, Filomena Ramos Moreno, débitos, 70'93 pesetas. Parcela número 159, en el polígono 4 y 6, al sitio El Medio, de cabida 38 áreas; linda Norte, Luis Calvo Delgado; Este, Wenceslao Martín Fernández, Marcelino Martín Clemente; Sur, Juan Miguel Fernández; Oeste, Isidoro Sánchez y Emilio Martín Canal. Valoración, 1.463 pesetas.

Número 144, Eusebio Sánchez Donaire, débitos, 80'93 pesetas. Parcela número 173, en el polígono 2, al sitio Mina, de cabida 72 áreas y cinco centiáreas; linda Norte, Bonifacio Sánchez Miguel; Este, Juan Alfonso Méndez; Sur, Martín Rodillo Sánchez y herederos; Oeste, camino. Valoración, 2.506'20 pesetas.

Número 159, Paula Vergel González, débitos, 51'17 pesetas. Parcela número 177 en el polígono 4 y 6, al sitio El Medio, de cabida 62 áreas, 40 centiáreas; linda Norte, Isidoro Sánchez Fernández; Este, Gregorio Vergel González y otros; Sur, Filomena y Elisa Martín Borjas; Oeste, Felipe Martín Gallardo, María Fernández Sánchez. Valoración, 1.397 pesetas.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación vigente, publíquese y fijese este edicto en la Alcaldía de Grimaldo e insertése en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Grimaldo a 16 de Octubre de 1951.—El Recaudador, Felipe Serradilla.

Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales núm. 7858.—«Santísima Virgen de los Dolores»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Abel Isaac Bedoya González, vecino de Madrid, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de wolfram en el término municipal de Tornavacas, paraje «El Cardal», delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el centro de la parte más alta de la lanchera del Chaparral de la Fuente de la Escoba. Desde este punto de partida se medirán 500 metros al E. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 500 metros al N.; de 2.ª a 3.ª, 1.300 metros al O.; de 3.ª a 4.ª, 1.300 metros al S.; de 4.ª a 5.ª, 1.300 metros al E., y de 5.ª a 1.ª, 800 metros al N., quedando así cerrado el perímetro de las 169 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 8 de Octubre de 1951.—El Ingeniero Jefe interino, Francisco Garijo.

6014

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales núm. 7860.—«Santa Luisa»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Jacinto Periañez López, vecino de Torrecilla de los Angeles, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de estaño y wolfram en el término municipal de Torrecilla de los Angeles, paraje «Molino Rehoyo» y otros, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la esquina más al N. del Molino Rehoyo. Desde este punto de partida se medirán 25 metros al O. 25° N. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 400 metros al N. 25° E.; de 2.ª a 3.ª, 100 metros al E. 25° S.; de 3.ª a 4.ª, 1.000 metros al S. 25° O.; de 4.ª a 5.ª, 100 metros al O. 25° N., y de 5.ª a 1.ª, 600 metros al N. 25° E., quedando así cerrado el perímetro de las 10 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 8 de Octubre de 1951.—El Ingeniero Jefe interino, Francisco Garijo.

6015

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales núm. 7856.—«Paquita»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Mariano López Pola, vecino de Madrid, se ha soli-

citado permiso de investigación de mineral de estaño en el término municipal de Millanes, paraje «Dehesa Berrocal de Arriba», delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el mojón de la linde de la finca de la viuda doña Crescencia Pastor, situada a unos 10 metros al E. de la carretera de Navalmoral a Valdehúncar, a la entrada del camino de la dehesa del Berrocal de Arriba. Desde este punto de partida se medirán 150 metros al E. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 250 metros al N.; de 2.ª a 3.ª, 1.300 metros al O.; de 3.ª a 4.ª, 400 metros al S.; de 4.ª a 5.ª, 1.300 metros al E., y de 5.ª a 1.ª, 150 metros al N., quedando así cerrado el perímetro de las 52 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 8 de Octubre de 1951.—El Ingeniero Jefe interino, Francisco Garijo.

6013

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales núm. 7861.—«Teodoro»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Nazario Durán Andradá, vecino de Badajoz, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de wolfram en el término municipal de Garrovillas, paraje «Los Pavos» y «Pozo Matasanos», delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el centro del lado N. de un pozo de mina que existe en el citado paraje llamado «Pozo Matasanos». Desde este punto de partida se medirán 200 metros al E. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 400 metros al N.; de 2.ª a 3.ª, 700 metros al O.; de 3.ª a 4.ª, 1.300 metros al N.; de 4.ª a 5.ª, 800 metros al O.; de 5.ª a 6.ª, 500 metros al S.; de 6.ª a 7.ª, 400 metros al E.; de 7.ª a 8.ª, 400 metros al S.; de 8.ª a 9.ª, 300 metros al E.; de 9.ª a 10.ª, 500 metros al S.; de 10.ª a 11.ª, 400 metros al E.; de 11.ª a 12.ª, 300 metros al S., y desde la 12.ª al punto de partida, 200 metros al E., quedando así cerrado el perímetro de las 80 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 8 de Octubre de 1951.—El Ingeniero Jefe interino, Francisco Garijo.

6016

Juzgados

CACERES

Cédula de citación

Por la presente se cita, llama y emplaza al gitano MANUEL VAZQUEZ SILVA, vecino de Matagorda de Plasencia y al también gitano ANGEL PARDO VAZQUEZ, vecino de esta capital, cuyos actuales paraderos se desconocen, con el fin de que en el

término de diez días comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en el sumario que se sigue en contra de los mismos con el núm. 185 de 1951, por hurto, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Cáceres a 2 de Octubre de 1951.—El Secretario, José Cuevas.

5865

PIEDRAHITA

Edicto

Don Salvio Diego Muñoz, Juez Comarcal de esta villa de Piedrahita y su Comarca.

Por el presente edicto se cita a la denunciante JUANA CRUZ HERNANDEZ, de 46 años de edad, de estado casada con Alfonso López Raja, de profesión sus labores, natural de La Esperanza del Rosario (Santa Cruz de Tenerife), vecina de Plasencia (Cáceres), calle Trujillo, Posada de la Cisterna, con residencia accidental en Piedrahita, y actualmente en ignorado paradero, si bien su último domicilio lo fué en la capital de Avila, donde estuvo sirviendo en el Hotel «La Barraca», el Pradillo, para que el día 29 de los corrientes, a las once de su mañana, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 25 de la Plaza de España de esta villa, con objeto de que asista al acto de la celebración del juicio verbal de factas ordenado por la Superioridad, que se tramita con el número 18 del año actual, derivado del sumario núm. 33 del corriente año, seguido en el Juzgado de Instrucción de este partido, por amenazas de muerte y malos tratos de obra a dicha denunciante, contra su esposo el referido Alfonso López Raja, que se encuentra recluido en la clínica de dementes del Hospital Provincial de mentada capital de Avila, hecho que tuvo lugar en la noche del día 24 de Junio último, en esta localidad; previniéndola que deberá comparecer provista de los medios de prueba de que intente valerse, y apercibiéndola de que si dejare de concurrir sin alegar justa causa que se lo impida, la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a referida denunciante Juana Cruz Hernández y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, expido el presente que firmo y sello con el de este Juzgado Comarcal, en Piedrahita a cinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—Salvio Diego.—El Secretario, Manuel Sánchez.

5899

HERVAS

Don José Moreno Moreno, Juez de Primera Instancia de la villa y partido de Hervás.

Hago saber: Que el día veintinueve de Octubre próximo, a las once horas, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, segunda subasta del inmueble que se describirá, embargado al vecino de Jarilla, Claudio Redondo Granado, para hacer efectiva multa de cien pesetas y costas del procedimiento.

Servirá de tipo la suma de 250 pesetas, importe de la tasación, con la rebaja del 25 por 100. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo, y los licitadores deberán consignar el 10 por

100 de éste, para poder ser admitidos. No existen títulos de propiedad cuya subsanación y gastos de otorgamiento de escritura, serán de cuenta del rematante.

Una tierra en la Vega y Costera, al sitio del Chapatal, de cabida un celemin; que linda al Saliente, otra de Leoncio García; Norte, otra de Cipriano Manzano; Mediodía, cauce de riego, y Poniente, con herederos de Santiago Serrano Recio. Radica en Jarilla.

Dado en Hervás a 19 de Septiembre de 1951.—José Moreno.—El Secretario, Jesús Cristín.

(69 pstas.)

5696

Alcaldías

CACERES

Anuncio

Habiéndose hecho nueva distribución de cuota complementaria de contribuciones especiales, por pavimentación y acerado de las calles de San Pedro y San Antón, así como contribuciones especiales por aumentos determinados de valor, por referidas obras, pero que afecta esta última a un solo propietario, se expone nuevamente al público el expediente por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Cáceres, 15 de Octubre de 1951.—El Alcalde, Francisco Elviro.

6101

CASAR DE PALOMERO

Anuncio

Cuentas de fondos comarcales

Confeccionadas las cuentas y liquidaciones de presupuestos de los años 1946 a 1950, ambos inclusive, correspondientes a esta Agrupación o Manc. munidad municipal, para sostenimiento de este Juzgado Comarcal, quedan expuestas al público en esta Secretaría, por término de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán entablarse por los Ayuntamientos interesados y por escrito, cuantas observaciones y reparos sean pertinentes.

Casar de Palomero a 13 de Septiembre de 1951.—El Alcalde, Jesús Mohedano.

5594

CASAR DE PALOMERO

Anuncio

En cumplimiento y a los efectos del número 2.º del artículo 773 de la ley de régimen local, se hace público que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, los expedientes de las cuentas de presupuesto y de la Administración del Patrimonio municipal, correspondientes a los ejercicios de 1947-48 49 y 50, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Casar de Palomero a 13 de Septiembre de 1951.—El Alcalde, Jesús Mohedano.

5595